



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00305-00.

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE BARRIOSNUEVO COCHERO

DEMANDADO: KERLIS JOHANA CABARCAS OROZCO, ELIZABETH CABARCAS OROZCO, WALTER CABARCAS OROZCO, SAMUEL CABARCAS OROZCO, RAFAEL ENRIQUE CABARCAS OROZCO, LIGIA CABARCAS OROZCO y herederos indeterminados de la finada CARMEN CECILIA CABARCAS OROZCO.

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso informándole que la apoderada del demandante allegó memorial subsanando la demanda. Sírvase Proveer. Soledad, agosto 11 de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. ONCE (11) DE AGOSTO AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el escrito de subsanación, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES ordenando la correspondiente liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, promovida por el señor RAFAEL ENRIQUE BARRIOSNUEVO COCHERO, a través de apoderado judicial, en contra de lo señores KERLIS JOHANA CABARCAS OROZCO, ELIZABETH CABARCAS OROZCO, WALTER CABARCAS OROZCO, SAMUEL CABARCAS OROZCO, RAFAEL ENRIQUE CABARCAS OROZCO, LIGIA CABARCAS OROZCO en su calidad de herederos determinados de la señora CARMEN CECILIA CABARCAS OROZCO y demás herederos indeterminados de la finada señora.

2. Notifíquese personalmente a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

3.- A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

5. Ordenar el emplazamiento de **los herederos indeterminados** de la finada CARMEN CECILIA CABARCAS OROZCO, identificada con C.C. No. 55249085, bajo los lineamientos del artículo 108 del CGP y 10º del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, a través de un listado que se incluirá en el registro nacional de personas emplazadas, para que concurren al proceso y se hagan parte en él.

6. No acceder a ordenar el emplazamiento de los señores KERLIS JOHANA CABARCAS OROZCO, ELIZABETH CABARCAS OROZCO, WALTER CABARCAS OROZCO, SAMUEL CABARCAS OROZCO, RAFAEL ENRIQUE CABARCAS OROZCO y LIGIA CABARCAS OROZCO, pues de los hechos se deduce estos presentaron una solicitud de sucesión de la finada CARMEN CECILIA CABARCAS OROZCO ante la NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD, razón por la cual se oficiará a tal entidad para que en el término de cinco (5) días certifique al despacho si en esa dependencia las citadas



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

personas radicaron proceso de sucesión de la señora CARMEN CECILIA CABARCAS OROZCO, remitiendo las direcciones físicas y/o electrónicas que le figuran en dichos escritos a los demandados KERLIS JOHANA CABARCAS OROZCO, ELIZABETH CABARCAS OROZCO, WALTER CABARCAS OROZCO, SAMUEL CABARCAS OROZCO, RAFAEL ENRIQUE CABARCAS OROZCO y LIGIA CABARCAS OROZCO, a fin de poder notificarlos personalmente de la presente acción judicial.

7. Téngase como apoderada judicial de la parte actora a la señora ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VARGAS, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

03.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479ec52e5411a2101ff54713f14e79065d0ffe0fdbbe87c96e21ad17a241240ce**

Documento generado en 11/08/2022 05:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>